

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones...”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación publicada el 25 de junio de 2013, dispone:

“Artículo 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

“DÉCIMA SÉPTIMA.- Las concesiones entregadas a organizaciones religiosas y que constan como públicas o privadas, podrán transformarse en concesiones comunitarias, sin fines de lucro.

Dentro de estas organizaciones, las personas jurídicas que sean concesionarias de más de una matriz, a partir de la fecha en que esta ley sea publicada en el Registro Oficial y hasta que terminen los contratos de concesión suscritos anteriormente a la entrada en vigencia de esta ley, podrán solicitar al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación que, las frecuencias que corresponden a la o las matrices, sean asignadas a entidades que tengan u obtengan personería jurídica, y pertenezcan a la misma familia religiosa que las estaba operando, siempre que estas frecuencias sean destinadas por la organización religiosa al funcionamiento de medios de comunicación locales o provinciales.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada el 18 de febrero del 2015, dispone:

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”.

“Artículo 147.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de

comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Disposiciones Finales

“Cuarta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa.”.

Que, mediante Resolución No. RTV-003-01-CONATEL-2015, se publicó el denominado:

“REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN EN CONCESIONES COMUNITARIAS SIN FINES DE LUCRO, DE LAS CONCESIONES ENTREGADAS A ORGANIZACIONES RELIGIOSAS QUE CONSTAN COMO PÚBLICAS y PRIVADAS”; mismo que dispone:

“Art. 5.- Requisitos para obtener la autorización de cambio de medio público o privado a medio comunitario.- El concesionario que solicite la autorización para la transformación a medio comunitario sin fines de lucro, de acuerdo al presente Reglamento, deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del CONATEL en la que entre otros aspectos, conste los datos del concesionario y del medio de comunicación, como la frecuencia concesionada, el área de operación, dirección, teléfono del medio y correo electrónico al que se puede notificar; y, el pedido concreto de cambio a medio comunitario.
- b) Certificado emitido por la Secretaría de Cultos del Ministerio de Justicia que acredite que la solicitante es una persona jurídica que ostenta la calidad de organización religiosa.
- c) Nombramiento del representante legal de la persona jurídica.
- d) Copia de la cédula de identidad o ciudadanía y papeleta de votación del representante legal de la persona jurídica.
- e) Declaración juramentada presentada por el representante legal de la persona jurídica en la que conste que él y su representada no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y en la prohibición del artículo 312 de la Constitución de la República.
- f) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica.
- g) No tener pendiente de pago valor económico alguno en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Art. 7.- Procedimiento.- La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, recibirá las peticiones de cambio de tipo de servicio y/o las solicitudes de cambio de titularidad materia del presente Reglamento, y las someterá al siguiente procedimiento:

- a) **Emisión de informes.-** La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones procederá con la verificación del cumplimiento de los requisitos y la emisión de los correspondientes informes para conocimiento y consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones.
- c) **Verificación.-** De ser necesario información respecto de los documentos entregados por el concesionario, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones oficiará a las autoridades correspondientes del Estado, para que aclaren o certifiquen el contenido de la información remitida por el peticionario.
- d) **Resolución.-** El Consejo Nacional de Telecomunicaciones, contando con los informes de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, procederá a emitir el acto administrativo mediante el cual se autorice o niegue lo solicitado por los concesionarios, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

“Art. 8.- Contrato Modificatorio.- Con la autorización del CONATEL, luego de la notificación del acto administrativo de aprobación, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, procederá a suscribir el Contrato Modificatorio respectivo, y marginar en el Registro Nacional



de Títulos Habilitantes; lo cual será comunicado a la Superintendencia de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación de Comunicación e Información y la Superintendencia de Información y Comunicación, para los fines pertinentes.

- Que, con Resolución RTV-653-22-CONATEL-2012, de 28 de septiembre de 2012, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, resolvió renovar el contrato de concesión de servicio público de la estación de radiodifusión denominado "CONTACTO NUEVO TIEMPO", frecuencia 92.1 MHz, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el cual tiene una duración de 10 años contados a partir del 06 de septiembre del 2012, hasta el 06 de septiembre del 2021.
- Que, mediante comunicación s/n de 15 de julio del 2015, ingresado en esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con número de trámite ARCOTEL-2015-007389, el señor Leonel Eduardo Lozano Vergara, en calidad de representante legal de la Corporación de la Asociación de los Adventistas del Séptimo Día en el Ecuador, concesionaria del sistema de radiodifusión denominado "CONTACTO NUEVO TIEMPO", frecuencia 92.1 MHz, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, solicitó: "...a la Autoridad de Telecomunicaciones el cambio para la operación del sistema de radiodifusión sonora de tipo Comunitario de la Estación 92.1 MHz de la ciudad de Quito, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley Orgánica de Comunicación.
- Que, la Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio de legalidad en que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.
- Que, la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.
- Que, por su parte la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en la Disposición Transitoria Quinta manifiesta que "...en aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones".
- Que, respecto a la vigencia de la Resolución RTV-003-01-CONATEL-2015, se debe considerar que la misma no se opone en nada a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por tal motivo al no ser derogada de forma expresa, la misma se encuentra vigente y es la norma que regula la transformación en concesiones comunitarias sin fines de lucro, de las concesiones entregadas a organizaciones religiosas que constan como públicas o privadas, como es el caso materia del análisis.
- Que, el señor Leonel Eduardo Lozano Vergara, en su calidad de representante legal de la Corporación de la Asociación de los Adventistas del Séptimo Día en el Ecuador, ha solicitado la autorización para el cambio a medio de comunicación Comunitario, del sistema de radiodifusión sonora denominado "CONTACTO NUEVO TIEMPO", frecuencia 92.1 MHz, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.
- Que, del análisis efectuado a la documentación presentada se desprende que el peticionario, ha presentado los siguientes requisitos:
- Solicitud dirigida a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en la que consta los datos del concesionario y del medio de comunicación, la frecuencia, el área de operación, la dirección, teléfono y correo electrónico al que se puede notificar y el pedido concreto de cambio a servicio comunitario a favor de la Asociación de los Adventistas del Séptimo Día en el Ecuador.
 - Certificado emitido por la Secretaría de Cultos del Ministerio de Justicia que acredita que la solicitante es una personería jurídica en calidad de organización religiosa, sin fines de lucro acorde con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de Cultos Religiosos.
 - Nombramiento del señor Leonel Eduardo Lozano Vergara, en calidad de Representante Legal de la Corporación de la Asociación de los Adventistas del Séptimo Día en el Ecuador.
 - Copia de cédula de ciudadanía del señor Leonel Eduardo Lozano Vergara, Representante Legal de la Corporación de la Asociación de los Adventistas del Séptimo Día en el Ecuador.

- Declaración juramentada presentada por el señor Leonel Eduardo Lozano Vergara, en calidad de Representante Legal de la Corporación de la Asociación de los Adventistas del Séptimo Día en el Ecuador, en la que manifiesta lo siguiente: "...yo Leonel Eduardo Lozano Vergara y mi representada no nos encontramos inmersos en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y en la prohibición del artículo trescientos doce (312), de la Constitución de la República".
- Certificado del Registro Único de Contribuyentes No. 1790127613001, actualizado al 23 de marzo de 2015.

Que, de la verificación a la base de datos de la Dirección Financiera de la ARCOTEL se puede establecer que el concesionario de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "CONTACTO NUEVO TIEMPO", frecuencia 92.1 MHz, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, una vez efectuada la revisión de la documentación adjunta a la comunicación s/n del señor Leonel Eduardo Lozano Vergara, representante legal de la Corporación de la Asociación de los Adventistas del Séptimo Día en el Ecuador, concesionaria del sistema de radiodifusión denominado "CONTACTO NUEVO TIEMPO", frecuencia 92.1 MHz, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, se desprende que el peticionario ha presentado los requisitos que establece el artículo 5 del "REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN EN CONCESIONES COMUNITARIAS SIN FINES DE LUCRO, DE LAS CONCESIONES ENTREGADAS A ORGANIZACIONES RELIGIOSAS QUE CONSTAN COMO PÚBLICAS Y PRIVADAS".

Que, cabe señalar que mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1. de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo del 2015, el señor Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes:

d. "Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta...".

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1004-M de 17 de agosto de 2015., concluyó que: "En orden a los antecedentes, fundamentos y análisis jurídico, y una vez que se ha verificado la presentación de todos los requisitos establecidos en la Resolución RTV-003-01-CONATEL-2015, para autorizar la transformación en concesiones comunitarias sin fines de lucro, de las concesiones entregadas a organizaciones religiosas que constan como públicas o privadas, es criterio de esta Dirección Jurídica de Regulación, que el delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, debería autorizar el cambio de categoría de Servicio Público a MEDIO COMUNITARIO, de la frecuencia 92.1 MHz, concesionada a favor de la Corporación de la Asociación de los Adventistas del Séptimo Día en el Ecuador, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "CONTACTO NUEVO TIEMPO", matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del informe emitido por la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constante en el memorando No. memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1004-M de 17 de agosto de 2015.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la Corporación de la Asociación de los Adventistas del Séptimo Día en el Ecuador, el cambio de categoría de medio de SERVICIO PÚBLICO a medio COMUNITARIO, de la frecuencia 92.1 MHz, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, de la estación de radiodifusión sonora denominada "CONTACTO NUEVO TIEMPO", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del "REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN EN CONCESIONES COMUNITARIAS SIN FINES DE LUCRO, DE LAS CONCESIONES ENTREGADAS A ORGANIZACIONES RELIGIOSAS QUE CONSTAN COMO PÚBLICAS Y PRIVADAS".



ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Administración y al Administrado, la suscripción del contrato modificatorio respectivo, dentro del término de 15 días contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Corporación de la Asociación de los Adventistas del Séptimo Día en el Ecuador, a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, y a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el **20 AGO 2015**

ING. GONZALO CARVAJAL
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ab Andrea Rosera Servidor Público	Dra. Piedad Maldonado Servidor Público	Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla Director General Jurídico